



Sincelejo, diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Radicado No: 70 001 33 33 006 2018-00391-001¹

Demandante: Ana Iris Gutiérrez Guerrero

Demandada: Nación - Ministerio de Educación – Fondo
Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

Asunto: Se reconoce poder y se concede el recurso de apelación
contra sentencia condenatoria.

1. Se reconoce poder otorgado por la parte demandada.

El 30 de octubre de 2020 se recibió en el correo institucional del juzgado junto con el recurso de apelación de la entidad demandada, poder otorgado por la entidad demandada y la sustitución del mismo a quien presentó el recurso de apelación. Los poderes deben reconocerse, ya que cumplen los requisitos legales que se pueden deducir de los artículos 159 y 160 de la Ley 1437 de 2011, en los artículos 74, 75 y 77 del Código General del Proceso, 2 y 5 del D.L. 806 de 2020; por tanto SE DECIDE:

1.1. Reconocer como apoderado judicial principal de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, al Abogado Luis Alfredo Sanabria Ríos portador de la tarjeta profesional No. 250.292² expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

¹ El expediente está en medio físico y también lo conforman las actuaciones que están en la plataforma Justicia XXI Web/Tyba a partir del 16 de marzo de 2020.

² Tarjeta vigente: <https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Certificado.aspx>

1.2. Reconocer como apoderada judicial sustituta de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio a la Abogada María Eugenia Salazar Puentes, portadora de la tarjeta profesional No. 256.081³ expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

2. Se concede recurso de apelación contra sentencia

Dentro del presente proceso se emitió sentencia condenatoria el 15 de octubre de 2020, la parte demandada presentó recurso de apelación en contra de dicha sentencia.

El recurso fue interpuesto cuando estaba vigente el trámite establecido en el inciso 4 del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, que disponía citar a una audiencia de conciliación previo a conceder el recurso de apelación contra una sentencia de primera instancia condenatoria, pero la Ley 2080 del 25 de enero de 2021 -que entró a regir en esta fecha- derogó dicho inciso (art. 87); por tanto, no es procedente realizar esa audiencia; si es procedente decidir si se concede el recurso.

En consecuencia, porque es procedente y porque fue presentado oportunamente⁴ y de manera sustentada, por la persona legitimada para ello⁵, de acuerdo con lo establecido en los artículos 243 y 247 de la Ley 1437 de 2011:

³ Tarjeta vigente: <https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Certificado.aspx>

⁴ La notificación de la sentencia, se realizó electrónicamente el día 16 de octubre de 2020. El recurso fue presentado el 30 de octubre de 2020.

⁵ El recurso fue presentado por el apoderado sustituto de la parte demandada.

- 1.1. Se concede en efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada en contra de la sentencia de fecha 15 de octubre de 2020, mediante la cual se concedieron las pretensiones de la demanda.
- 1.2. Envíese el expediente al H. Tribunal Administrativo de Sucre para lo de su competencia, de manera digitalizada con base en lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Mary Rosa Pérez Herrera
Jueza

Firmado Por:

**Mary Rosa Perez Herrera
Juez Circuito
De 006 Función Mixta Sin Secciones
Juzgado Administrativo
Sucre - Sincelejo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cd1e9b22f6e89089b63b3bc739cfe0835dba97cc16b2e2a22a0692c8cfaba
16**

Documento generado en 10/08/2021 02:24:20 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**